**INFORME SECRETARIAL**. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2020-00262-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO I**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2020-00262-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** 

## **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. y a favor de MARY LUZ GALVÁN RODRÍGUEZ por la siguiente suma y concepto:

La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO:** La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., o

quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUMO DE BOGOTÁNO.C. ANDRÉS MACÍAS FRANCO